



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 26 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
EJECUTADO:	GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LIMITADA – VIAMAD LTDA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0355.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LIMITADA –VIAMAD LTDA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación Oficial N° M-091-17 del 03 de octubre del 2017, debidamente notificada y en firme, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 17 de febrero de 2022, por las siguientes sumas de dinero :

1.- TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$318.804), por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social de los períodos 2016-10 a 2017-08, representados en la Liquidación Oficial No M-091-17 del 03 de octubre del 2017.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 01 de abril de 2022 a la dirección electrónica [viamadltda@gmail.com.](mailto:viamadltda@gmail.com), según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N°08; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

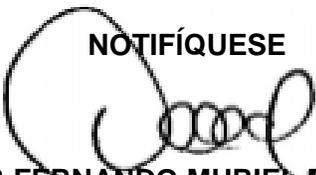
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de GRUPO EMPRESARIAL VIAMAD LIMITADA –VIAMAD LTDA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **e06553e87c4cd36ce08db7613b2e1abbb4df252cdfadf89e685806aa7f141644**

Documento generado en 26/05/2022 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, mayo 25 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	GENES BIOTECNOLOGIA GANADERA SAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0356.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra GENES BIOTECNOLOGIA GANADERA SAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 25 de enero de 2022, y requerimiento previo, notificado el 17 de diciembre de esta anualidad, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 03 de marzo de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

1.- SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte (\$726.820) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, en los periodos de abril hasta agosto de 2021, establecidos en la liquidación del 25 de enero de 2022.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 20 de abril de 2022 a la dirección electrónica genesbiotecnologiaganadera@gmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante



en documento PDF N° 09; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de GENES BIOTECNOLOGIA GANADERA SAS, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6bdd65292d0f23ffc9ed713bd4f6e6f42da4d6cdf7ca9c6e0ac987ea8d6a3f**

Documento generado en 26/05/2022 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 26 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	FERNANDO ANDRÉS URIBE MUÑOZ
EJECUTADO:	YOVANNY CHAUX RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0354.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra YOVANNY CHAUX RODRÍGUEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por FERNANDO ANDRÉS URIBE MUÑOZ, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título complejo exhibido para tal efecto, es el contrato de prestación de servicios, poder conferido por el ejecutado a aquel y el Auto No. DCD-01-1308-41 fechado 28 de junio de 2021, emitido por la Directora de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, en el cual consta la obligación demandada por el ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 21 de febrero de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000). Por concepto de segundo pago contenido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de abogado, fechado 11 de abril de 2018, junto a los intereses moratorios causados desde el 29 de junio de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 19 de abril de 2022 a la dirección electrónica yovanny.chaux@fiscalia.gov.co., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 09; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 10.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de YOVANNY CHAUX RODRÍGUEZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f5c83db13464136b5fb51f40ab69bb53d6500380938200cd62ae137c07d53f**

Documento generado en 26/05/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 26 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE LUIS URREGO PATIÑO
DEMANDADO	PURISUR CARNE CAQUETEÑA DE LA VEGA Y EL MESON S.A.EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	11001 41 05 003 2017 00094 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0357.-

Pasa a despacho el expediente con memorial suscrito por el profesional del derecho JOHANN CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien fue designado como curador ad litem del ejecutado PURISUR CARNE CAQUETEÑA DE LA VEGA Y EL MESON S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través del cual acepta dicho nombramiento.

Así las cosas, se ordenará por Secretaría surtirse la respectiva notificación en aras de dar continuidad al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: POR Secretaría, notifíquese al profesional del derecho referido conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0062af645fc969f20d506bf473a18907c61e6833978f1b2c06f366672600a8**
Documento generado en 26/05/2022 03:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**